



PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO 2022-00047-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora subsanó la demanda fuera de término, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de septiembre de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Atendiendo que la parte demandante subsanó la demanda de forma extemporánea, procederá la suscrita a rechazarla, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto calendado el dieciocho (18) de agosto de 2022, el Despacho inadmitió¹ la demanda de la referencia por las irregularidades presentadas, para que la parte actora las subsanara, para lo cual contaba hasta el pasado 26. Revisada la actuación se tiene que el memorial de subsanación arribó al buzón del correo electrónico institucional del Juzgado el 29 de agosto hogaño, a las 11:25 am,² es decir, por fuera del término de ley.

De manera que en aplicación del inciso 4° del artículo 109 del CGP, en concordancia con el art. 90 ibidem, la subsanación devino extemporánea, circunstancia que implica el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada mediante apoderado judicial por MARTHA DE JESÚS CORREA DE JARAMILLO y MARTHA ELENA JARAMILLO CORREA, actuando en nombre propio y en representación de FÁTIMA MARIBEL y DIANA CATALINA JARAMILLO CORREA contra el señor ZOILO URBINA ORTEGA y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que sea crean con derechos sobre el bien a usucapir, conforme a lo anotado en precedencia.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694603/97013936/ESTADO+069-2022.pdf/0dbe5ffb-1e20-4539-9064-c2edc5939671>

² Archivo 04 PDF subsanación C01Principal



SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

**Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d55e71b7af3d32e9dd7813c26e4325aef9bcf6a4be44bef9360826b71476ab2**

Documento generado en 14/09/2022 03:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**